

Recurso de Revisión: 01640/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Comisionada: Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha siete de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01640/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Con fecha veinte de agosto de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante el **Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte**, solicitud de acceso a la información pública registrado bajo el número de expediente **00236/IMCUFIDE/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía **SAIMEX**, lo siguiente:

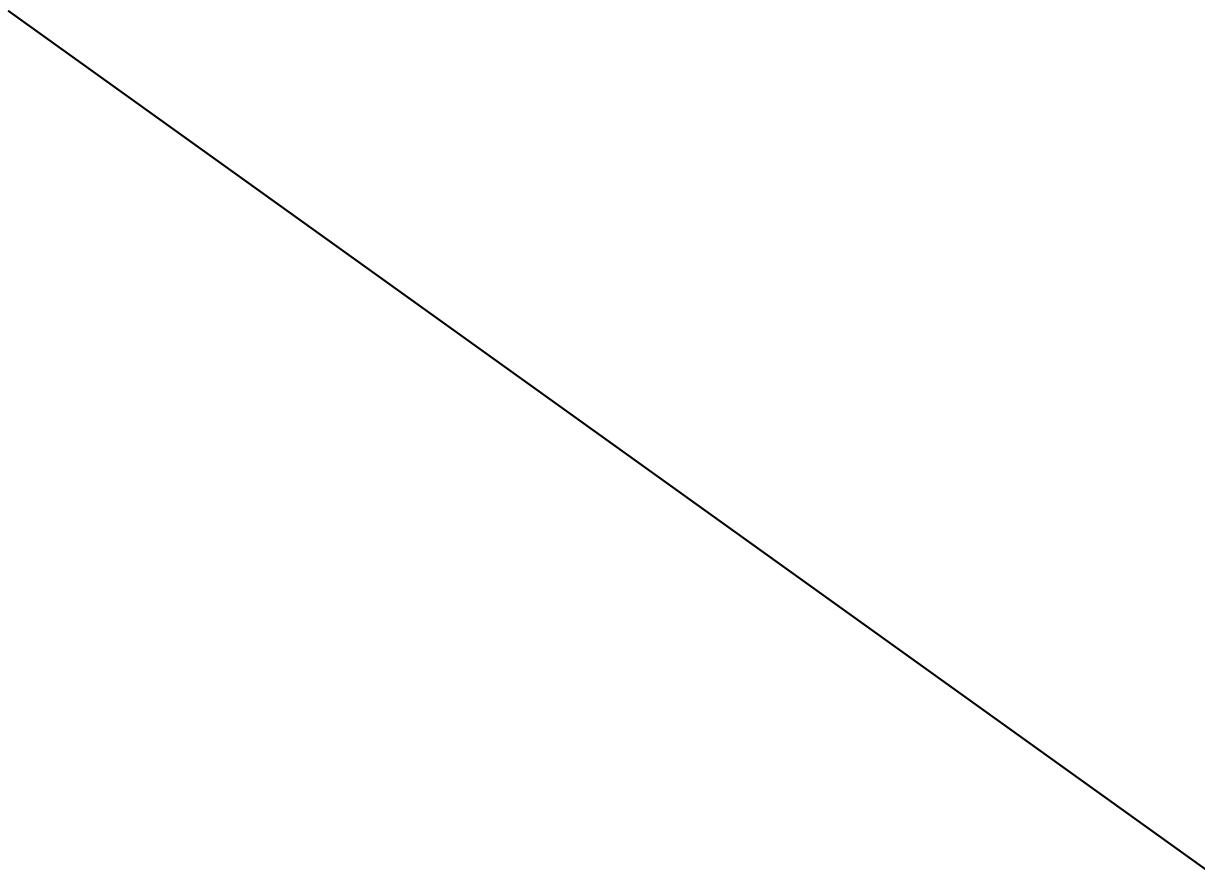
“Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública de oficio, del Estado de México y municipios solicitamos en versión pública en copias simples claras y nítidas los inventarios de bienes muebles y vales de resguardo a nombre de los servidores públicos, que tienen la asignación de los bienes muebles adquiridos con recursos federales estatales o donaciones de la su dirección de cultura física y deporte así mismo de la su dirección de alto rendimiento en su conjunto sólo el periodo comprendido del 01 de agosto de 2013 al 15 de agosto 2014.por su información gracias.” (sic).

Recurso de Revisión: 01640/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Comisionada Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

SEGUNDO: De las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que el nueve de septiembre de dos mil catorce, **El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte** emitió su respuesta a la solicitud del ciudadano, toda vez que en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

Artículo 46: La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Como a continuación se muestra en la siguiente imagen:



Recurso de Revisión: 01640/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Comisionada
Ponente: Zulema Martínez Sánchez



INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Toluca, México a 09 de Septiembre de 2014

Nombre del solicitante

Folio de la solicitud: 00236/IMCUFIDE/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se anexa archivo adjunto a la solicitud requerida

ATENTAMENTE

L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Recurso de Revisión: 01640/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

**Comisionada
PONENTE:** Zulema Martínez Sánchez

Anexando la siguiente documentación, de la que solo se inserta la primera y la última por contener **42 hojas**, en donde se informa del inventario y resguardos correspondiente, aunque no se encuentran en su totalidad.

Total de Bienes por Servidor Pùblico: 16

Nota: Los bienes que se encuentran marcados con *** se encuentran en proceso de movimiento.

Página: 51

Recurso de Revisión: 01640/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Zulema Martínez Sánchez
PONENTE:

Ampliar (Ctrl+0)



Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Administración
Oficina General de Recursos Materiales

Verifica al via

Partido de Bienes Muebles por Presidencia y Bicameralismo

Nota: Las series que se encuentran marcadas con *** se encuentran en proceso de movimiento.

JOURNAL 59

Recurso de Revisión: 01640/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Comisionada
Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO: Inconforme con la respuesta emitida por el **Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte**, el **Recurrente** interpuso recurso de revisión, con fecha once de septiembre de dos mil catorce el cual fue registrado en **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01640/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

Acto Impugnado:

“se impugna el acto, por que la información no se ajusta a lo solicitado.” (sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la presente resolución es la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Motivo de inconformidad:

“se impugna el acto, por que la información no se ajusta a lo solicitado.” (sic)

CUARTO: Cabe mencionar que de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que el **Sujeto Obligado** emitió Informe de Justificación en fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce, en donde presenta información complementaria, como se muestra en las siguientes imágenes.

Recurso de Revisión: 01640/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Comisionada Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

iiinfoem

SAIMEX
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[Archivos Adjuntos]

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[236.zip](#)

IMPRIMIR EL ACUSE
Versión en PDF

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Toluca, México a 19 de Septiembre de 2014
Nombre del solicitante: _____
Folio de la solicitud: 00236/IMCUFIDE/IP/2014

Se adjunta informe de justificación y complemento de la información.

ATENTAMENTE
L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Recurso de Revisión: 01640/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Comisionada: Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

Dicho Informe contiene varios archivos que se muestran a continuación:

Herramientas de carpeta comprimida							
Archivo	Inicio	Compartir	Vista	Entrar	HPSCANS		
1643	1642	1620					
1645	1625	11 sep 2014					
Raccolte	Nueva carpeta	Explorar					
				Entrar todo			
Entrar en							
Este equipo + Descargas + 236 (3) + HPSCANS							
★ Favoritos							
Descargas	1 INFORME DE JUSTIFICA	Adobe Acrobat Document	61 KB	No	72 KB	15%	19/09/2014 05:30 p. m.
Escritorio	AFyR 2013-2014	Adobe Acrobat Document	901 KB	No	939 KB	3%	19/09/2014 04:49 p. m.
Sitios recientes	DSAR 2013	Adobe Acrobat Document	789 KB	No	813 KB	6%	18/09/2014 05:03 p. m.
Este equipo	DSAR 2014	Adobe Acrobat Document	1,116 KB	No	1,200 KB	8%	18/09/2014 05:13 p. m.
Descargas	EC 2013-2014	Adobe Acrobat Document	652 KB	No	683 KB	5%	19/09/2014 04:53 p. m.
Documentos	EC 2013-2014_1	Adobe Acrobat Document	614 KB	No	631 KB	6%	19/09/2014 04:56 p. m.
Escritorio	LISTADO 2o 3r TRIM CIENC APLIC...	Adobe Acrobat Document	1,029 KB	No	2,011 KB	10%	19/09/2014 05:51 p. m.
Imagenes	LISTADO ESTRATEGIAS0001	Adobe Acrobat Document	1,632 KB	No	1,864 KB	13%	19/09/2014 05:55 p. m.
Música	parte mm	Adobe Acrobat Document	687 KB	No	726 KB	6%	19/09/2014 05:31 p. m.
Vídeos	parte mm1	Adobe Acrobat Document	257 KB	No	381 KB	8%	19/09/2014 05:42 p. m.
Disco local (C)	scanne	Adobe Acrobat Document	1,057 KB	No	1,258 KB	6%	19/09/2014 09:54 p. m.
Red	scanne0001	Adobe Acrobat Document	987 KB	No	1,040 KB	6%	19/09/2014 10:01 p. m.
	scannr	Adobe Acrobat Document	730 KB	No	772 KB	6%	19/09/2014 10:06 p. m.
	scannr0001	Adobe Acrobat Document	1,042 KB	No	1,106 KB	6%	19/09/2014 10:15 p. m.
	scannr0002	Adobe Acrobat Document	877 KB	No	868 KB	6%	19/09/2014 10:20 p. m.
	scannr2ty3	Adobe Acrobat Document	2,077 KB	No	2,123 KB	3%	19/09/2014 10:30 p. m.
	scannr4y3	Adobe Acrobat Document	1,138 KB	No	1,162 KB	3%	19/09/2014 10:35 p. m.
	scannrmmm	Adobe Acrobat Document	1,877 KB	No	1,937 KB	6%	19/09/2014 10:50 p. m.
	SCFyD 2013-2014	Adobe Acrobat Document	1,022 KB	No	1,073 KB	5%	19/09/2014 04:41 p. m.
	SDAR 2013-2014	Adobe Acrobat Document	662 KB	No	703 KB	6%	19/09/2014 04:40 p. m.
20 elementos							

Así mismo cabe resaltar que los archivos contienen en su totalidad 658 hojas de las cuales solo se anexa el oficio 205BI11400-1292/2014 y la primera hoja del primer archivo y ultima hoja del último

Recurso de Revisión: 01640/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

archivo, esto por obviedad de contener un volumen alto de documentación.

Recurso de Revisión: 01640/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Comisionada Zulema Martínez Sánchez
Ponente:



"2014. Año de los Tratados de Tlalocián"

Zinacantepec, Estado de México, a 18 de Septiembre del 2014
205B111400-1292/2014

Rodolfo Fernando Acevedo Vásquez
Jefe de la Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación
Presente

Distinguido Acevedo Vásquez,

Por este conducto me complace saludarle, y al mismo tiempo aprovecho la ocasión para informarle que en referencia a la inconformidad del solicitante en respuesta a la solicitud de información con No. de folio 00236/IMCUFIDE/IP/2014, y con fundamento en lo establecido en el artículo 41 de la Ley en la Materia se presenta lo siguiente.

Acto Impugnado:

"Se impugna el acto, porque no se ajusta a lo solicitado...(SIC)"

Razones o motivos de la Inconformidad:

"Se impugna el acto, porque no se ajusta a lo solicitado...(SIC)"

Informe de justificación:

Después de analizar el motivo y razón que esgrime al solicitante, ahora Recurrente para los efectos del recurso de revisión es un concepto vago e impreciso, ya que no es firme en la actitud o posición que le quiere dar al acto impugnado.

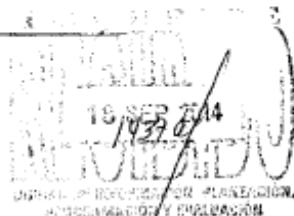
Cabe mencionar se le proporciona en tiempo y forma los vales de resguardo de los bienes muebles de la Subdirección de Cultura Física y de Alto Rendimiento, donde contiene Nombre del Servidor Público, el tipo de propiedad Estatal o Federal o donación.

El proporcionarle la información con la que cuenta el Sujeto Obligado hasta el momento de emitir la respuesta a la solicitud de información y el informe de justificación, es con la que cuenta; por lo que el Sujeto Obligado cumple con lo dispuesto en el artículo 11 y 41 de la Ley en la materia.

Atentamente

Jonathan David Sánchez Gómez
Subdirector de Administración y
Finanzas del IMCUFIDE

Lic. Fernando Platas Álvarez, Director General del IMCUFIDE
Ing. Guillermo Armando Sutiérrez Martínez, Director Operativo
P.C.P. Benjamín Téllez Hernández, Contralor Interno
Archivo
Tf/JDSG



SECRETARIA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CUADRO DEPORTIVO "LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRÁN" DEPORTIVA #100 COL. IRMA PATRICIA GALINDO DE REZA, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO,
CP. 51356 TEL. 722 167 53 69, 722 278 75 05, Fax 722 167 53 69, www.imcufide.com
www.edomex.gob.mx

Recurso de Revisión: 01640/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Zulema Martínez Sánchez
Ponente:



Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Administración
Dirección General de Recursos Materiales

Reporte al día: 10/04/2013

2º TRIMESTRE

70%

Padrón de Bienes Muebles por Dependencia y Resguardatario

UNIDAD ADMINISTRATIVA	2058111100 DEPARTAMENTO DE ACTIVACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN	INVENTARIO	Descripción del Bienes	F. Adquisición	F. Asignación	F. Firma Resguardo	Placas	Proveedor	Forma de adquisición	Valor	Tipo de documento	Sal. Mínimo	Estado de Uso	Tipo de Propiedad
RESGUARDATARIO														
410103	8000122006	395811721 JIMÉNEZ ENRÍQUEZ EDGAR JAVIER	SILLA	21-FEB-03	21-FEB-03	03-MAR-05	S/N	SIP	NO DETERMINADA	\$ 102.00	SIN SOPORTE	SARECO REGULAR	ESTATAL	
413512	8000122324	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	MODULAR PARA COMPUTADORA	21-FEB-03	21-FEB-03	17-AGO-09	S/N	SIP	NO DETERMINADA	\$ 190.00	SIN SOPORTE	SARECO REGULAR	ESTATAL	
CARACTERÍSTICAS:	FORRADA EN PUNTA COLOR BLANCO	S/SERIE	S/SERIE											
409652	8000123489	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	PIZARRON	21-FEB-03	21-FEB-03	09-ABR-11	S/N	SIP	NO DETERMINADA	\$ 323.00	SIN SOPORTE	SARECO BUENO	ESTATAL	
CARACTERÍSTICAS:	DE FORMICA COLOR BLANCO	S/SERIE	S/SERIE											
412602	2058100088	MONITOR	MONITOR DE COMPUTO Y ELECTRONICO	21-FEB-03	21-FEB-03	13-DIC-12	S/N	SIP	NO DETERMINADA	\$ 269.00	SIN SOPORTE	SARECO BUENO	ESTATAL	
CARACTERÍSTICAS:	DE FORMICA COLOR NEGRO	S/SERIE	S/SERIE											
400313	2058100010	CPU, EQUIPO DE COMPUTO Y ELECTRONICO	CPU, EQUIPO DE COMPUTO Y ELECTRONICO	09-OCT-03	09-OCT-03	13-DIC-12	S/N	SIP	NO DETERMINADA	\$ 1.232.00	SIN SOPORTE	CONTROL ADMINISTRATIVO REGULAR	ESTATAL	
CARACTERÍSTICAS:	COLOR BLANCO	S/SERIE	S/SERIE											
410319	2058100220	TECLADO	TECLADO	21-FEB-03	21-FEB-03	25-MAR-10	S/N	SIP	NO DETERMINADA	\$ 42.00	SIN SOPORTE	SARECO BUENO	ESTATAL	
CARACTERÍSTICAS:	COLOR NEGRO	S/SERIE	S/SERIE											
412328	2058100232	BOQUINAS PARA COMPUTADORA	BOQUINAS PARA COMPUTADORA	21-FEB-03	21-FEB-03	13-DIC-12	S/N	SIP	NO DETERMINADA	\$ 60.00	SIN SOPORTE	SARECO BUENO	ESTATAL	
CARACTERÍSTICAS:	COLOR NEGRO	S/SERIE	S/SERIE											
415322	2058100232	JUEGO DE ESCRITORIO	JUEGO DE ESCRITORIO	22-DIC-04	22-DIC-04	16-FEB-13	S/N	SIP	NO DETERMINADA	\$ 3.693.00	SIN SOPORTE	ACTIVO FIJO BUENO	ESTATAL	
CARACTERÍSTICAS:	COLOR NEGRO	S/SERIE	S/SERIE											
415186	2058100407	SELON	SELON	22-DIC-04	22-DIC-04	13-DIC-12	S/N	SIP	NO DETERMINADA	\$ 265.00	SIN SOPORTE	SARECO BUENO	ESTATAL	
CARACTERÍSTICAS:	COLOR NEGRO	S/SERIE	S/SERIE											
424259	2058100446	PROYECTOR	PROYECTOR	04/2010/04	04/2010/04	13-DIC-12	S/N	SIP	NO DETERMINADA	\$ 265.00	SIN SOPORTE	SARECO BUENO	ESTATAL	
CARACTERÍSTICAS:	COLOR NEGRO	S/SERIE	S/SERIE											
413759	2058100454	TECLADO	TECLADO	20-MAY-08	20-MAY-08	19-SEP-12	S/N	SIP	NO DETERMINADA	\$ 6.439.00	SIN SOPORTE	ACTIVO FIJO BUENO	ESTATAL	
CARACTERÍSTICAS:	COLOR NEGRO	S/SERIE	S/SERIE											
109986	2058101376	MOUSE	MOUSE	21-AUG-12	21-AUG-12	20-NOV-12	S/N	SIP	CONTRATO	\$ 402.50	SIN SOPORTE	SARECO BUENO	ESTATAL	
CARACTERÍSTICAS:	COLOR NEGRO	S/SERIE	S/SERIE											
405197	2058100708	ARCHIVERO	ARCHIVERO	21-FEB-03	21-FEB-03	13-DIC-12	S/N	SIP	FACTURA	\$ 174.23	SIN SOPORTE	SARECO BUENO	ESTATAL	
CARACTERÍSTICAS:	COLOR NEGRO	S/SERIE	S/SERIE											
Nota: Los bienes que se encuentran rotulados con *** se encuentran en proceso de inventario.														

206106265 Local

8-12-364-0014

20-07-2012 10:00

100193012 (AUS/AC)

Página 51

Recurso de Revisión: 01640/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionada Zulema Martínez Sánchez
PONENTE:

QUINTO: El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **SAIMEX** a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

Recurso de Revisión:	01640/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Comisionada	Zulema Martínez Sánchez
Ponente:	

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **el Recurrente**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **el Recurrente**, misma persona que formuló la solicitud 00236/IMCUFIDE/IP/2014 al **Sujeto Obligado**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que **el Recurrente** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

Recurso de Revisión: 01640/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Comisionada Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

En efecto, en el caso concreto se actualiza la hipótesis jurídica prevista en el precepto legal inserto, toda vez que la respuesta tuvo como fecha límite para presentarla el día primero de octubre de dos mil catorce al **Recurrente**; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al **Recurrente** para presentar recurso de revisión transcurrió del nueve al once de septiembre de dos mil catorce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se registró el recurso de revisión, que fue el once de septiembre de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente electrónico de **SAIMEX**, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por **EL Recurrente** es procedente ya que, recae en el artículo 71 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

Fracciones

I...

II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada.

II...

IV...

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **el Recurrente** combate la respuesta por parte de **el Sujeto Obligado** y expresa motivos de inconformidad.

Recurso de Revisión:	01640/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Comisionada	Zulema Martínez Sánchez
Ponente:	

Esto en virtud de que el **Recurrente** refiere que:

"Se impugna el acto, por que la información no se ajusta a lo solicitado." (sic)

Dando a conocer las razones por la cuales se inconforma el **Sujeto Obligado**

"Se impugna el acto, por que la información no se ajusta a lo solicitado." (sic)

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente son fundados, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que en el presente Considerando se expondrán.

Tal y como quedó apuntado en el Resultando PRIMERO del presente ocreso, el entonces peticionario el veinte de agosto de dos mil catorce, solicitó al **Sujeto Obligado** le fuese entregado a través del **SAIMEX** lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública de oficio, del Estado de México y municipios solicitamos en versión pública en copias simples claras y nítidas los inventarios de bienes muebles y vales de resguardo a nombre de los servidores públicos, que tienen la asignación de los bienes muebles adquiridos con recursos federales estatales o donaciones de la su dirección de cultura física y deporte así mismo de la su dirección de alto rendimiento en su conjunto sólo el periodo comprendido del 01 de agosto de 2013 al 15 de agosto 2014.por su información gracias." (Sic)

Ahora bien, toda vez que el **Sujeto Obligado** no fue omiso en dar contestación a la solicitud de acceso a la información es fundamental señalar que el hoy **Recurrente** al hacer valer como sus motivos de inconformidad, no haber obtenido respuesta concreta a la información solicitada, este Instituto considera que la misma es fundada.

Recurso de Revisión: 01640/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Comisionada
Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por tal motivo se expondrán puntos de ayuda, para estar en posibilidad de resolver en términos de Ley el presente recurso de revisión.

Correlativo a ello, el Código Civil aludido clasifica a los bienes muebles, señalando en su artículo 5.6 lo siguiente:

*Artículo 5.6.- Son **bienes muebles** por su naturaleza, los que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea por sí mismos, o por efecto de una fuerza exterior.*

Así mismo es importante señalar que la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, respecto a los bienes de dominio público, de la cual, se destaca lo siguiente:

*Artículo 13.- **Los bienes del Estado de México y sus municipios son:***

I. Bienes del dominio público

II. Bienes del dominio privado.

*Artículo 14.- Los **bienes del dominio público**, se clasifican en:*

I. Bienes de uso común; y

II. Bienes destinados a un servicio público.

También se consideran bienes del dominio público, las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Estado, de los municipios o de sus organismos auxiliares, cuya conservación sea de interés general; los muebles de propiedad estatal o municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes, colecciones, científicas o técnicas, de armas,

Recurso de Revisión: 01640/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Comisionada Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

numismáticas y filatélicas, archivos, fonogramaciones, películas, videos; archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes o sonido y las piezas artísticas o históricas de los museos.

Artículo 17.- Son bienes destinados a un servicio público, aquéllos que utilicen los poderes del Estado y los municipios para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos.

Ahora bien, respecto al régimen que resulta aplicable a dichos bienes, es decir, lo relativo a su control, registro, administración, destino, etc.; la mencionada Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios dispone lo siguiente:

"Artículo 1.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento y desincorporación de los bienes del Estado de México y de sus municipios.

Artículo 2.- La aplicación de esta ley corresponde:

I...

II. En el Poder Ejecutivo, a las secretarías de: Finanzas, Educación, Desarrollo Urbano y de la Contraloría.

III...

Dentro de las facultades de las autoridades se encuadran las aplicables a nuestro caso en estudio:

Artículo 5.- Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y a los ayuntamientos:

Recurso de Revisión: 01640/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Comisionada: Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

VIII. Autorizar el cambio de uso o destino de los bienes de dominio público, así como la sustitución de los usuarios cuando así convenga a las necesidades de la administración pública estatal o municipal;

XIV. Dictar las normas a las que deberá sujetarse la vigilancia, cuidado, administración y aprovechamiento de los bienes del dominio público y privado;

Artículo 8.- Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Educación y a los ayuntamientos:

I. Proteger, mantener y acrecentar el patrimonio cultural inmobiliario, artístico e histórico del Estado o municipios, así como llevar su registro; y

II. Evaluar, determinar y dar seguimiento a las solicitudes de enajenación o utilización de bienes inmuebles que integren el patrimonio estatal o municipal, que presenten asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada, para ser destinados al desarrollo de actividades de contenido social y de apoyo a la comunidad, de acuerdo por lo establecido por la Constitución Particular del Estado.

Artículo 11.- Corresponde a cada una de las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal y municipal:

I. Administrar, controlar y utilizar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles que detenten o tengan asignados;

II. Tomar las medidas administrativas necesarias y ejercer las acciones judiciales procedentes para obtener, mantener o recuperar la posesión de los inmuebles del Estado o municipios, así como procurar la remoción de cualquier obstáculo que impida su adecuado uso o destino;

III. Formular las denuncias ante el Ministerio Público en los casos de ocupación ilegal de los bienes del dominio público y privado estatal o municipal que tengan asignados; y

IV. Ejecutar el programa de aprovechamiento de los bienes que tengan a su cargo. La Secretaría de Medio Ambiente informará a la Secretaría de Finanzas de los actos y procedimientos que impliquen la transmisión del uso o del dominio de los bienes de propiedad privada a favor del Estado con motivo de la

Recurso de Revisión: 01640/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Comisionada: Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 54.- *Con base en las normas que al efecto dicten la Secretaría de Finanzas o los ayuntamientos, las dependencias, organismos auxiliares y entidades estatales y municipales, establecerán sistemas de verificación y supervisión del uso de los inmuebles que les sean destinados o asignados.*

Así mismo se cita los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos Municipales

IV. DISPOSICIONES GENERALES

Estos lineamientos son de carácter general para los servidores públicos de los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de Carácter Municipal.

Tienen como propósito, uniformar, sistematizar y precisar los pasos a seguir para el registro y control de los actos relativos al patrimonio municipal de los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos que se hayan constituido con cargo a la Hacienda Pública Municipal.

VI.2 INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES

El inventario general de bienes muebles, es el documento en el que están registrados los bienes muebles propiedad de las entidades municipales, conteniendo sus características de identificación, tales como: nombre, número de inventario, marca, modelo, serie, uso, número de factura, costo, fecha de adquisición, estado de conservación.

Tratándose de adquisiciones de bienes muebles, con un costo igual o mayor a 35 veces el Salario Mínimo General de la Zona Económica "C", deben registrarse contablemente como un aumento en el activo, y en la cedula de bienes muebles patrimoniales, aquellos con un costo inferior a 35 y hasta 17 veces el Salario Mínimo General de la Zona Económica "C", se registran solo en la cédula de bienes muebles patrimoniales de bajo costo como medida de control interno, y los bienes con un costo menor a este último se consideran bienes no inventariables y no requerirán de control alguno.

Recurso de Revisión: 01640/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Comisionada: Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

Derivado de lo anterior los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos, registrarán sus activos en el informe mensual que es presentado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a través del formato "Cedula de Bienes Patrimoniales", con sus respectivas actualizaciones, misma que deberá integrarse en el disco No. 2 del informe mensual.

Para los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de Carácter Municipal, el responsable de elaborar el inventario general de bienes muebles corresponde al Director General o su equivalente, conjuntamente con el Comisario y el Órgano de Control Interno, debiendo firmar simultáneamente el tesorero o sus homólogos según corresponda.

VI.4 INVENTARIO GENERAL DE BIENES INMUEBLES

La elaboración de este inventario se realizará dos veces al año, el primero a más tardar el último día hábil del mes de junio, el segundo el último día hábil del mes de diciembre.

IX. RESGUARDO

Es una medida administrativa como parte del control interno, que permite la asignación y uso de bienes muebles propiedad de las entidades municipales, responsabilizando al servidor público o usuario de su custodia.

Documento que contiene las características de identificación de los bienes, la unidad administrativa a la que están adscritos, así como el nombre y firma de la persona usuaria.

IX.1 CLAVE DE REGISTRO

La clave de registro del inventario, es el código que se le asigna a los bienes para su identificación y control, se integrará con las tres primeras letras del nombre del municipio, el número que le corresponde al municipio, la clave de la dependencia general, estos dos últimos datos serán tomados de los catálogos del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México además del número consecutivo correspondiente al bien, entre otros."

De los Lineamientos citados se desprende que el inventario es la lista en la que se registran y describen todos los bienes muebles propiedad del **Sujeto Obligado**, (Organismos Descentralizados)

Recurso de Revisión: 01640/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Comisionada
Ponente: Zulema Martínez Sánchez

cuya finalidad es llevar a cabo un control de las existencias, siendo el documento en el que están registrados los bienes muebles propiedad del **Sujeto Obligado**, especificando las características de identificación, tales como nombre, número de inventario, marca, modelo, serie, uso, número de factura, costo, fecha de adquisición y estado de conservación, siendo el responsable de elaborar el inventario general de bienes el Director General o su equivalente, conjuntamente con el Comisario y el Órgano de Control Interno, debiendo firmar simultáneamente el tesorero o sus homólogos según corresponda

En ese orden de ideas, el **Sujeto Obligado** también tiene la obligación de contar con información relativa al registro de bienes inmuebles propiedad del mismo, información que debe ser actualizada dos veces al año, siendo la primer actualización a más tardar **el último día hábil del mes de junio, y la segunda a más tardar el último día hábil del mes de diciembre**. Sirve de apoyo a lo anterior el numeral VI. 4 de los multicitados Lineamientos.

Sirve de apoyo el “Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, que a la letra dice:

CRITERIO 0003-11

INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos: La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto

Recurso de Revisión: 01640/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Comisionada Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones. En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

Precedentes:

01287/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 20 de octubre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01379/INFOEWIP/RFI/A/2010. Ayuntamiento de Toluca. Sesión del 01 de diciembre de 2010. Por unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

1679/INFOEWIP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 3 de febrero de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

1073ANFOEMAP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 12 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

1135/ANFOEMAP/R14/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

En tal tesitura, se concluye que tanto la información relativa a:

copias simples claras y nítidas los inventarios de bienes muebles y vales de resguardo a nombre de los servidores públicos, que tienen la asignación de los bienes muebles adquiridos con recursos federales estatales o donaciones de la su dirección de cultura física y deporte así mismo de la su dirección de alto rendimiento en su conjunto sólo el periodo comprendido del 01 de agosto de 2013 al 15 de agosto

Recurso de Revisión: 01640/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Comisionada Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

2014, les reviste el carácter de información pública e información pública de oficio por disposición de los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es de naturaleza pública de oficio, misma que los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, por ende, debe obrar en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Así mismo resulta oportuno señalar que la información que solicita el **Recurrente** es de orden público, como lo que disponen los artículos 2 fracción V, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, referentes a la información pública:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes." (SIC)

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Recurso de Revisión: 01640/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Comisionada: Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los **Sujetos Obligados** generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones, de ahí que se afirme que éstos solo podrán proporcionar aquella que se les requiera y que obre en sus archivos; la cual será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.
INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41.**

De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

Recurso de Revisión:	01640/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Comisionada	Zulema Martínez Sánchez
Ponente:	

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."*

Precedentes:

00995/ITAIPEWIP/RR/AI2009. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

02360/ITAIPEWIP/RR/A/2009. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

01498/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01402/INFOEWIP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

01556/INFOEM/IP/RF4/2011, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Al respecto, es necesario considerar que el recurso de revisión consiste en un derecho subjetivo emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que la respuesta del Sujeto Obligado sea desfavorable a las pretensiones informativas del solicitante.

Recurso de Revisión: 01640/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Comisionada: Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

Sin embargo, debemos tomar en cuenta que ningún derecho es absoluto y que admite excepciones como la que se deriva de la no observancia de las formalidades y términos para el ejercicio de los mismos, que se sujeta a las disposiciones normativas aplicables. En la especie, el recurso de revisión considerado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se ciñe a las disposiciones contenidas en sus artículos 70 al 79, dentro de los cuales se establecen los términos, requisitos formales y se estipulan las hipótesis jurídicas para la procedencia del mismo.

Igualmente es necesario señalar que, si bien es cierto este Instituto debe velar por garantizar el derecho de acceso a la información, también lo es que cuando el recurrente no cumple con las formalidades requeridas, esta autoridad no cuenta con las atribuciones suficientes para subsanar tal hecho.

En esa virtud, de conformidad con los preceptos legales mencionados, y como ya fue referido en líneas anteriores, se advierte que en la especie, el particular interpuso el presente recurso de revisión el día once de septiembre de dos mil catorce, esto es al segundo día hábil siguiente a aquel en que el **Sujeto Obligado** debió haber dado respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Así mismo es necesario mencionar que de la información relativa de este caso en particular, se procedió a realizar un análisis de la documentación presentada en su Informe de justificación emitido por el **Sujeto Obligado** de fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce, en donde presenta:

1.- El Padrón de Bienes Muebles por Dependencia y Resguardo

2.- Tarjetas de Resguardo

Recurso de Revisión: 01640/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Comisionada Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

Del siguiente personal adscrito al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, correspondiente a la Subdirección de Cultura Física y de la Subdirección de Deporte de Alto Rendimiento, como se ilustra a continuación:



Se desprende que de las dos subdirecciones se tiene tres Jefaturas de Departamento cada una, sin embargo la documentación no se presenta en su totalidad, toda vez que muestra información del 3er y 4º trimestre de 2013 y 2º y 3er trimestre de 2014, omitiendo enviar la del 1er trimestre de 2014, esto atañe a que el **Recurrente** solicita información del 1º de agosto de 2013 al 15 de agosto de 2015, así mismo es importante resaltar que del Servidor Público Miguel Solís Roque perteneciente a la Jefatura de Departamento de Coordinación Operativa del Valle de México, de la Subdirección de Cultura Física y Deporte, no se presenta información alguna.

Recurso de Revisión: 01640/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Comisionada
Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por tal motivo este Órgano Garante de la transparencia considera como incompleta la información emitida por el Sujeto Obligado toda vez que no se entregó en su totalidad la documentación soporte que avale los inventarios de bienes muebles y vales de resguardo a nombre de los servidores públicos, que tienen la asignación de los bienes muebles adquiridos con recursos federales estatales o donaciones de la Subdirección de Cultura Física y Deporte, así mismo de la Subdirección de Alto Rendimiento en su conjunto sólo el periodo comprendido del 01 de agosto de 2013 al 15 de agosto 2014, teniendo en cuenta que existen tres jefaturas de departamento por cada subdirección.

Así mismo se considera que la información que solicita el **Recurrente** se encuentra clasificada como pública y a su vez el **Sujeto Obligado** posee en sus archivos la documentación, por lo que se considera hacer entrega de la misma.

Por los motivos antes expuestos se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se REVOCA la respuesta del **Sujeto Obligado**, toda vez resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por tal motivo es procedente el Recurso de Revisión en términos del considerando **CUARTO**.

SEGUNDO. Se Ordena al **Sujeto Obligado** haga entrega al **Recurrente** vía **SAIMEX** la información relativa a:

- 1.- copias simples claras y nítidas los inventarios de bienes muebles y vales de resguardo a nombre de los servidores públicos, que tienen la asignación

Recurso de Revisión: 01640/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Comisionada Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

de los bienes muebles adquiridos con recursos federales estatales o donaciones de la su dirección de cultura física y deporte así mismo de la su dirección de alto rendimiento en su conjunto sólo el periodo comprendido del 01 de agosto de 2013 al 15 de agosto 2014.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a **el Recurrente** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTE

Recurso de Revisión: 01640/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Comisionada
Ponente: Zulema Martínez Sánchez

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha siete de octubre de dos mil catorce, emitida en el Recurso de Revisión 01640/INFOEM/IP/RR/2014.